

## Superintendencia de Bancos

de la República Dominicana

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

0279

1 8 ABR 2012

Señores

Banco Popular Dominicano, C. por A.

Ave. John F. Kennedy No.20

Ciudad.-

Aten.: Sr. Manuel Matos Gutiérrez

Gerente División Cumplimiento Legal

Ref.: Su comunicación de fecha 16 de Diciembre del año 2011. DSPU No.11-04580.

"Renovación del Contrato de Arrendamiento de Caja de Seguridad para Personas Físicas".

## Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones incorporadas al modelo de Contrato de Tarjeta de Crédito, de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera y de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios, tenemos a bien remitirles el modelo final del referido contrato debidamente sellado, el cual podrá ser utilizado por ustedes a partir de su remisión.

Cumplimos recordándoles que los modelos de contratos aprobados, deben ser incorporados al manual de procedimiento, políticas y controles, relativo a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente.

Julio César Muñoz R.

Director Protección y Servicios al Usuario (Prousuario)



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD

## **ENTRE:**

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MÚLTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales sito en el edificio Torre Popular, ubicado en la intersección de la Avenida John F. Kennedy con la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-01063-2; válidamente representado en este acto por los señores		
, de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil, portador (a) de la cédula de identidad y electoral número, que en lo que sigue de este contrato se denominará por su nombre completo o simplemente <b>EL CLIENTE</b> o por su nombre completo.		
Queda expresamente entendido que EL BANCO y EL CLIENTE, de manera conjunta y en lo adelante se denominarán LAS PARTES.		
SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:		
ARTÍCULO PRIMERO: Objeto EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO, quien acepta, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la caja de Seguridad No.		
, ubicada en la Sucursal,aperturada desde _:		
ARTICULO SEGUNDO: Condiciones del Alquiler. LAS PARTES reconocen que éste servicio será brindado por EL BANCO a EL CLIENTE siempre y cuando éste mantenga aperturado productos de depósito en EL BANCO.		
ARTICULO SEGUNDO: Condiciones del Alquiler. LAS PARTES reconocen que éste servicio será brindado por EL BANCO a EL CUENTE siempre y cuando éste		

Página 1 de 7

PARRAFO I: A opción de EL BANCO, el pago de la primera renta podrá ser calculada a prorrata, entre el tiempo transcurrido entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre. EL CLIENTE reconoce que toda fracción de mes será computada como mes completo.

PARRAFO II: Queda entendido que EL BANCO podrá interponer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que estime oportunas para gestionar el cobro de las sumas adeudadas por este concepto por EL CLIENTE, hasta obtener la satisfacción total de sus derechos, por lo que queda expresamente convenido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o de cheques, en pesos, dólares o cualquier otra moneda, el importe de las sumas adeudadas que tengan su origen en el presente contrato.

ARTICULO CUARTO: <u>Fianza.</u>- EL CLIENTE entregará a EL BANCO un certificado de Depósito a Plazo por la suma indicada en el Tarifario de Servicios a título de fianza, monto que podrá ser aplicado por EL BANCO para los gastos de apertura de la caja de seguridad, en caso de que esto sea necesario. Este monto, conjuntamente con los intereses devengados, podrá ser devuelto por EL BANCO a EL CLIENTE, al momento de que cualquiera de LAS PARTES de por terminado el presente contrato, siempre y cuando EL BANCO no haya utilizado el mismo para el fin estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: <u>Obligaciones del Cliente.</u> Queda expresamente convenido, que EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a lo siguiente:

- Registrar su firma en el documento que al efecto facilite EL BANCO;
- Informar por escrito a EL BANCO de cualquier cambio en el domicilio registrado en los archivos de EL BANCO, o número de contacto;
- c. Abstenerse de depositar en la caja de seguridad arrendada, sustancias controladas y/o prohibidas su uso, consumo y/o comercialización, de acuerdo a lo establecido por la ley 50-88 sobre Consumo y Comercialización de Sustancias Controladas;
- d. Abstenerse de depositar sustancias inflamables, explosivo, material radiactivo, armas de guerra o cualesquiera tipo de armas de fuego, sea que la tenencia y porte hayan o no sido autorizados por la autoridad competente;
- e. Abstenerse de depositar bienes adquiridos a través del Lavado de Activos en virtud de lo dispuesto en la Ley 72-02;

f. Abstenerse de depositar dinero en efectivo, en cualquier tipo de moneda, nacional o extranjera;



- g. Depositar única y exclusivamente bienes adquiridos a través de lícito comercio, una vez hayan sido pagados todos los impuestos pertinentes, conservando siempre los documentos que evidencie su legítima propiedad;
- h. Responder de todos los daños y perjuicios que sufriera **EL BANCO** como consecuencia de la falta de cumplimiento o violación, de una cualquiera de las estipulaciones de este contrato, y
- Liberar a EL BANCO de toda responsabilidad por el contenido de la caja, en el entendido de que al momento de la suscripción del presente contrato y sus posteriores depósitos, EL CLIENTE no declara bajo inventario los efectos y/o documentos que coloca en dicha caja de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de EL BANCO.- Queda expresamente convenido que EL BANCO se obliga frente a EL CLIENTE a lo siguiente:

- a. Conservar la caja de seguridad como un buen hombre de negocios;
- b. Salvaguardará la confidencial del depósito recibido en la caja de seguridad usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por para salvaguardar su propia confidencialidad.

PÁRRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que la obligación de confidencialidad no se aplicará en el caso de que requerimiento de revelación sea por proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley,.

ARTÍCULO SEPTIMO: Acceso a la Caja de Seguridad.- EL BANCO permitirá que EL CLIENTE o un representante debidamente autorizado mediante Poder Notariado, accedan a la caja de seguridad, dentro del horario establecido por EL BANCO, salvo en caso fortuito o fuerza mayor o por orden de autoridad judicial y/o administrativa competente. Para el acceso a la referida caja EL BANCO verificará la identidad de EL CLIENTE o su representante

PARRAFO I: EL BANCO, a discreción, requerirá la comprobación de identidad, ya sea de EL CLIENTE o del autorizado conforme a lo indicado en el presente artículo.

PARRAFO II: El acceso de EL CLIENTE a las instalaciones de EL BANCO para usar la caja de seguridad queda limitado a los días, horas y reglas que para el efecto fije EL BANCO o sus órganos reguladores.

PARRAFO III: Ni EL BANCO, sus funcionarios o representantes se comprometen, en virtud de los términos del presente acto, a comprobar o examinar los depósitos que se hagan en la caja de seguridad o las extracciones que de la misma se realicen.

ARTÍCULO OCTAVO: Apertura forzosa de la Caja de Seguridad.- La apertura de la caja se realizará con un cerrajero contratado por EL BÂNCO, con la asistencia de un



Notario Público y en presencia de dos (2) testigos, que deberán ser empleados de EL BANCO.

PARRAFO I: El Notario Público levantará acta de dicha apertura y entregará su contenido, bajo inventario, a un guardián designado por EL BANCO de entre los empleados de la sucursal donde se encuentre la caja de seguridad. El guardián retendrá en custodia, el contenido de la caja de seguridad.

PARRAFO II: Es obligación de EL CLIENTE retornar a EL BANCO el monto de los gastos incurridos en el proceso de apertura, cambio de cerradura y de nuevas llaves, honorarios profesionales para el Notario Público actuante, cerrajero y alguacil, o por cualquier otro concepto relacionado o conexo a dicha actuación. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá cargar estos montos tanto a la fianza entregada por EL CLIENTE como a cualesquiera de los productos de depósito aperturados en EL BANCO.

PARRAFO III: EL CLIENTE reconoce que podrá retirar los bienes extraídos de la caja de seguridad a partir de la apertura forzosa dentro del plazo máximo de un (1) año. Pasado el plazo indicado EL BANCO no se hace responsable de los objetos depositados, quedando con la facultad de destruir los bienes extraídos.

PARRAFO IV: El cumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados surtirá inmediatamente frente a EL BANCO los mismos efectos que la entrega o devolución hecha a EL CLIENTE de los bienes depositados en la Caja de Seguridad, con todas sus consecuencias legales, quedando EL BANCO descargado de responsabilidad por el simple cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO NOVENO: Conservación de las Llaves de la Caja de Seguridad.- EL CLIENTE se compromete y obliga a conservar y restituir, al término de este contrato, sin requerimiento alguno ni puesta en mora, las llaves de la caja de seguridad que le han sido entregadas, y en caso de pérdidas o no devolución de las mismas, EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por los gastos en que este último incurra, tales como apertura de la caja de seguridad, cambio de cerradura y adquisición de nuevas llaves.

PARRAFO I: EL CLIENTE se obliga a comunicar inmediatamente, por cualquier medio escrito de comprobación fehaciente, a EL BANCO la pérdida de cualquiera de las llaves de la caja de seguridad. Tal pérdida supone los gastos de instalación de una nueva cerradura con sus llaves, por lo que EL CLIENTE reconoce que deberá cubrir los mismos.

PARRAFO II: Cuando las llaves fueren devueltas por medio de un apoderado legal de EL CLIENTE se procederá a abrir la caja en presencia de dos (2) testigos, siendo estos empleados de EL BANCO. En el documento suscrito con el apoderado legal, se anotarán las circunstancias bajo las cuales se procedio a aperturar la caja, y dicha anotación deberá será firmada por el apoderado y por los testigos. De igual forma, se



Página 4 de 7

incluirá la anotación de que, a partir de ese momento, el apodera es el responsable absoluto de los viene entregados.

ARTICULO DECIMO: <u>Horario de Acceso a la Caja de seguridad.</u>- EL BANCO fijará el horario de acceso a la caja de seguridad de acuerdo a las políticas particulares de la Sucursal donde la misma se encuentre habilitada, así como por disposiciones del órgano regulador.

**PARRAFO: EL CLIENTE** reconoce que por motivos de seguridad, caso fortuito o fuerza mayor, **EL BANCO** podrá mantener cerrado el acceso a la caja por el tiempo que al efecto resulte indispensable.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: <u>Monto Máximo de Deposito.</u>- EL CLIENTE reconoce y acepta que no podrá depositar bienes dentro de la caja de seguridad cuyo valor metálico exceda el monto máximo indicado en el tarifario de servicios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: <u>Fallecimiento del Cliente.</u> En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, se procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo a lo indicado por la ley, la designación de los inspectores correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: <u>Tarifario de Servicios.-</u> EL BANCO entregará a EL CLIENTE, al momento de la firma de presente acuerdo, el tarifario de servicios vigente, documento este que EL CLIENTE declara haber recibido y que será considerado como un accesorio al presente acuerdo.

PÁRRAFO: EL CLIENTE reconoce y acepta que el referido tarifario está sujeto a las modificaciones que EL BANCO estime oportunas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: <u>Duración del Contrato.</u>- LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo es por tiempo indefinido.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce que la vigencia de este contrato queda sujeta al mantenimiento de cualesquiera de los demás productos y/o servicios aperturados en EL BANCO, por lo que, en caso de cierre de los mismos perderá el beneficio de lo aquí contratado.

PARRAFO II: Cualquiera de LAS PARTES podrá dar término al presente contrato.

PARRAFO III: En caso de que EL BANCO decida poner término al presente Acuerdo, este deberá notificar mediante Acto de Alguacil a EL CLIENTE, para que un plazo de quince (15) días calendarios se apersone a entregar las llaves de la caja alquilada y retirar lo allí depositado. En caso de no obtemperar en el plazo convenido, EL BANCO procederá a la apertura de la caja de seguridad, cargando los costos incurridos, tanto sobre el monto de la fianza, como sobre cualesquiera cuenta de EL CLIENTE, siempre

OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)

Página **5** de **7** 

y cuando la fianza no sea suficiente, sin necesidad de requerimiento, ni puesta en mora.

PARRAFO IV: En caso de que EL CLIENTE deseare dar por terminado el presente contrato, la terminación tendrá efecto inmediato, debiendo presentarse personalmente o mediante apoderado legal, a la sucursal donde se encuentre la caja de seguridad alquilada y firmará el documento que para tales fines utilice EL BANCO y entregará las llaves que dan acceso a la caja.

ARTICULO DECIMO QUINTO: <u>Clausula Penal.</u>- EL BANCO cobrará a EL CLIENTE, mientras no retire el contenido de la caja de seguridad, aperturada según el procedimiento indicado, un importe equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la anualidad fijada por concepto de alquiler a la caja arrendada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: <u>Indemnizaciones.</u>- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a retener los objetos de valor depositados en la caja de seguridad alquilada, siempre que EL CLIENTE adeude pago por concepto de alquiler, o cualesquiera gastos en que EL BANCO haya incurrido por causa imputable a EL CLIENTE o por cualquier daño o perjuicio que le causare EL CLIENTE a EL BANCO por el incumplimiento de este contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Modificaciones al Contrato.- EL BANCO se reserva el derecho de modificar cualesquiera reglas y/o condiciones dei presente contrato, inclusive el texto completo del mismo, notificando por escrito y a través de los medios que estime oportuno, la modificación a EL CLIENTE, a la última dirección registrada en EL BANCO. Las modificaciones se considerarán aceptadas por EL CLIENTE transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación escrita.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** <u>Prohibición de Cesión.</u> Este contrato no podrá ser cedido ni traspasado por **EL CLIENTE** ni podrá este subarrendar, en todo o en parte, la caja de seguridad a otra persona.

ARTICULO DECIMO NOVENO: <u>Fuerza Mayor.</u>- EL BANCO no responde frente a EL CLIENTE por actos emanados por autoridades judiciales o administrativas competentes, o de daños y/o por pérdidas ocasionadas por motín, conmoción civil, revolución o guerras, que impidan el acceso de EL CLIENTE a la caja de seguridad arrendada.

ARTICULO VIGESIMO: <u>Títulos.-</u> Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éste.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: <u>Acuerdo Completo</u>.- Este acto incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de las partes deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

no Domingo, R

OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)

Página 6 de 7

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: <u>Nulidad De Cláusulas</u>.- En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Contrato fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: <u>Derecho Aplicable y Jurisdicción</u>.- El presente Contrato estará regido por el derecho común de la República Dominicana para todo lo referente a su interpretación y validez, así como a la ejecución de las obligaciones por él impuestas. Para la solución de conflictos e interpretación de este acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: <u>Elección de Domicilio</u>.- Para la ejecución del presente contrato LAS PARTES hacen elección de domicilio en el indicado en las generales del presente contrato.

HECHO, LEÍDO, APROBADO y FIRMADO en () días del mes de del año	el, República Dominicana, a los	
Nombre	Nombre	
Nombre		
YO,	, en representación de CO MULTIPLE, y, cuyas uienes en mi presencia han firmado el rma que han utilizado son las que a vida pública y privada. En el Distrito	
Notario Público		

OFICINA DE SERVICIOS

Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)

